

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**

**ESTADO No.064  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **02 JULIO de 2021**.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>0120-20</b>	<b>C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S</b>	<b>11</b>	<b>01/07/2021</b>	<b>PARV No.299</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. 0120-20, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> REQUERIR a la sociedad C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S titular del Contrato, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2011 y IV trimestre de 2020 para el mineral de grava, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con las recomendaciones y conclusiones del Concepto Técnico PARV No. 072 del 03 de febrero de 2021. Para lo cual se le concede un término de Un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la titular para que presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería el Formato Básico Minero Anual</p>

					<p>2020, de conformidad con las recomendaciones y conclusiones del Concepto Técnico PARV No. 072 del 03 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la sociedad C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S titular del Contrato, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2021, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con las recomendaciones y conclusiones del Concepto Técnico PARV No. 072 del 03 de febrero de 2021. Para lo cual se le concede un término de Un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. INFORMAR que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> a la titular del Contrato de Minería N° 0120-20 que en el Concepto Técnico PARV No. 072 del 3 de febrero de 2021, se determina que persiste incumplimiento frente a los requerimientos hecho por la autoridad minera a través de las siguientes actuaciones administrativas:</p> <p>La titular del Contrato de Concesión No. 120-20 persiste en el incumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad a través de AUTO PARV No. 737 del 27 de octubre de 2020 por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2007.</li> <li>• El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2018, por un volumen de explotación de 890 metros cúbicos (m3) de “recebo”, junto con el respectivo comprobante de pago, por valor de setenta y seis mil setecientos noventa y dos pesos M/CTE con cuarenta y nueve centavos (\$76.792,49).</li> <li>• El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2019, por un volumen de explotación de 1.125 metros cúbicos (m3) de “gravas de cantera”, junto con el respectivo comprobante de pago, por valor de doscientos nueve mil veinticinco pesos M/CTE con cuarenta y cinco centavos (\$209.025,45).</li> <li>• Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III y IV trimestre del año 2019; y al I y II trimestre del año 2020, toda vez que no reposan dentro del expediente y la fecha límite para su presentación culminó el 15 de octubre de 2019; el 16 de enero, 16 de abril y 14 de julio de 2020.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

				<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de “grava de cantera”, correspondientes al I, II y III trimestre del año 2007; al I y III trimestre del año 2008; al I trimestre del año 2011; al I, II, III y IV trimestre del año 2017; y al I, II y III trimestre del año 2018, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo observado en el Concepto Técnico PARV-311 del 2 de abril de 2019.</li> <li>• El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2016, por valor de OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$8.356).</li> <li>• El Saldo faltante por concepto de pago de regalías del IV trimestre de 2016, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 198 del 04 de julio de 2018.</li> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de “recebo”, correspondientes al I y II trimestre del año 2017, por valor de CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$141.185) y CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y PESOS M/CTE (\$152.585).</li> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018 y al II trimestre del año 2019.</li> <li>• Para que Justifique las razones por las cuales se presenta inactividad o suspensión de actividades por un periodo superior a los seis (6) meses continuos del proyecto minero, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTI aprobado y viabilidad ambiental, conforme al Informe de Visita No. 097 de fecha 24 de abril de 2020. El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2009, por un volumen de explotación de 19.410 metros cúbicos (m3) de “recebo”, junto con el respectivo comprobante de pago, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE con cuarenta centavos (\$443.324,40).</li> </ul>
--	--	--	--	---

					<p>Frente a lo anterior, en acto administrativo separado se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. 0120-20, así mismo en este acto se incluirán los requerimientos realizados bajo apremio de multa contenidos en los autos PARV de trámite Nros. 738 del 16 de septiembre de 2019, 203 del 23 de junio de 2020 y 737 del 27 de noviembre de 2020 relacionados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La presentación de manera física del Formato Básico Minero semestral del año 2007.</li> <li>• Plano de labores del Formato Básico Minero anual 2015.</li> <li>• La corrección al Formato Básico Minero anual 2014, de conformidad con las observaciones consignadas en el numeral 2.2.3 del Concepto Técnico PARV-682 del 17 de septiembre de 2015.</li> <li>• La presentación de los FBM semestral y anual de 2017, 2018, 2019, anual 2016, y los FBM del I y II trimestre del año 2006.</li> <li>• Para que presente los planos y registros de avances actualizados.</li> <li>• Para que proceda a ajustarse a lo aprobado en el PTI con respecto al dimensionamiento geométrico de los frentes de explotación.</li> <li>• Para que proceda a adecuar los taludes de explotación según lo aprobado en el PTI.</li> <li>• Para que proceda a allegar la documentación que evidencie la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social integral de los trabajadores; dotar el proyecto con las instalaciones sanitarias y de servicio de higiene para los trabajadores.</li> <li>• Para que proceda a dar cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con los canales de desagüe en los frentes de explotación y vías.</li> <li>• Para que proceda a implementar la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en los frentes inactivos y en las vías dentro del título minero</li> <li>• para que proceda a realizar mantenimiento a los tanques de almacenamiento de materiales y combustibles en superficie.</li> <li>• Para que proceda a elaborar un plan para el manejo adecuado del material chatarra que se encuentra en el título.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para que proceda a demostrar la certificación de los equipos y personal en trabajos de altura.</li> <li>• Para que proceda a presentar los planes de diseños de voladuras, las licencias y permisos emitidos por la autoridad competente.</li> <li>• Para que proceda a implementar los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio.</li> <li>• Para que proceda a vincular una persona responsable de la supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en el Artículo 5 del Decreto 2222 de 1993.</li> <li>• Para que proceda a implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</li> <li>• Para que proceda a implementar el plan de capacitación al personal de la empresa.</li> <li>• Para que proceda a implementar el plan de emergencia.</li> <li>• Para que proceda a dar cumplimiento a lo relacionado con los permisos del uso de explosivos en las labores mineras.</li> <li>• Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST.</li> <li>• Para que proceda a vincular a una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</li> <li>• Implementar los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio</li> <li>• Para que presente en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero anual 2019, junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico No. 432 de 20 de noviembre de 2020.</li> <li>• Correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero Ambiental No. 400025782, allegada bajo el radicado No. 20201000454562 del 27 de abril de 2020, que fue expedida por la Compañía Aseguradora NACIONAL DE SEGUROS S.A., con vigencia comprendida del 21 de abril de 2020 al 21 de abril de 2021, de acuerdo con las</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>observaciones realizadas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV No. 318 de 21 de agosto de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para que allegue copia del acto administrativo por medio del cual se modifica la razón social del beneficiario del Plan de Manejo Ambiental viabilizado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” a través de la Resolución No. 550 del 28 de diciembre de 2001, modificado por las Resoluciones No. 272 del 12 de marzo de 2012 y No. 0844 del 14 de junio de 2013, que actualmente ampara la ejecución del proyecto minero denominado “Ley de Dios”, o en su defecto, los soportes que evidencien las gestiones adelantadas para llevar a cabo dicho trámite ante la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 000310 del 23 de marzo de 2018, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se modificó en el Registro Minero Nacional (R.M.N.) la razón social de la sociedad beneficiaria del referido título minero, por “C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.”, anotación que se llevó a cabo el día 22 de abril de 2019 (Anotación No. 7 -R.M.N.). Lo anterior, con base en lo dispuesto en el PARÁGRAFO 2, ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 0078 del 24 de febrero de 2017, que reza: “(...) los interesados deben acreditar ante CORPOCESAR que han iniciado el trámite correspondiente ante la Agencia Nacional de Minería, para obtener la anotación en el RMN del cambio de razón social. Una vez obtenido el pronunciamiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, los interesados deben llegar a CORPOCESAR, copia de la decisión de la autoridad minera, registro minero nacional en el cual conste la anotación en citas. <li>• Para que dé cumplimiento al numeral 5.2 de la Cláusula QUINTA de la Minuta de Contrato suscrita el 27 de junio de 2002, en la cual quedó estipulado que, durante los trabajos de desarrollo, montaje y construcción, que se ejecutarían dentro de los cuatro (4) primeros años del título minero, conforme a lo señalado en la Cláusula CUARTA del citado documento contractual, le asistía la obligación al</li> </li></ul>
--	--	--	--	--	--

						<p>concesionario de amojonar la zona escogida para adelantar las obras y trabajos de explotación, indicándose con ello, además de las condiciones y características con las cuales se llevaría a cabo dicha labor, que una vez efectuada, debía presentarse el informe correspondiente para su respectiva aprobación.</p> <p>5. INFORMAR que frente a los incumplimientos bajo causal de caducidad el área jurídica proyecto el acto administrativo de declaratoria de caducidad del contrato de concesión para mediana minería No.0120-20.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>GKI-116</b>	<b>COAL CORP COLOMBIA</b>	<b>2</b>	<b>01/07/2021</b>	<b>PARV No.300</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. GKI-116, se realizan las siguientes recomendaciones:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. INFORMAR que mediante Resolución VSC No. 000140 del 17 de marzo de 2020 se resolvió en su artículo primero “NO ACCEDER a la solicitud de revocatoria directa presentada mediante radicado No. 20139060016392 del 15 de agosto de 2013, confirmando en todas sus parte las Resoluciones No.VSC 000613 del 27 de junio de 2013, que resolvió recurso de reposición y la DSM No. 0278 del 30 de diciembre de 2011 que declaro la caducidad del contrato de concesión No. GKI-116.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° GKI-116 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico N° 213 de 8 de junio de 2021.</p>

						3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **02 JULIO de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR